



| | |
|--------------------------|------------------------------------|
| CORNARE | Número de Expediente: 051970329725 |
| NÚMERO RADICADO: | 134-0206-2018 |
| Sede o Regional: | Regional Bosques |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: 29/08/2018 | Hora: 17:14:52.17... Follos: 2 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado 134-0034 del 01 de marzo de 2018, se impuso medida preventiva de suspensión de las actividades llevadas a cabo en el predio ubicado en la vereda La Veta, del municipio de Cocomá.

Que mediante el escrito con radicado 134-0093 del 09 de marzo de 2018, el señor Pascual Alzate Castaño, manifiesta que se depositaron los escombros de demolición, cumplimiento con las obligaciones y normas impuestas por planeación municipal. Aporta certificación que autoriza depósito de escombros, por parte del secretario de planeación del municipio de Cocomá.

Que mediante oficio con radicado CS-134-0042 del 14 de marzo de 2018, este Despacho solicitó al señor Darwin Duque, en calidad de Secretario de Planeación del municipio de Cocomá información sobre las actuaciones adelantadas a partir de las evidencias de Cornare.

Que mediante escrito con radicado 134-0171 del 17 de mayo de 2018 el secretario dio respuesta a la solicitud de este Despacho, referenciada anteriormente, informando que el asunto había sido remitido a inspección de policía.

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-134-0795 del 17 de julio de 2018, el interesado anónimo informa a la corporación, que se vienen realizando movimientos de tierra, tala y quema de bosque en las horas de la noche.

Que, en atención a la queja Ambiental anteriormente descrita, se realizó visita el día 25 de julio de 2018, al predio ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocomá, generándose en informe técnico con radicado 134-0291 del 24 de agosto de 2018, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "En la visita se pudo observar que, en la zona, se vienen depositando escombros, tierra y otros materiales ya que esta zona está muy visible para depositar todo tipo de basuras y escombros, y no tiene ninguna cerca para proteger el predio
- La tala y quema de bosque que se hizo en la zona de la queja, indagando a la comunidad lo manifestado por ellos es que por la vía pasan muchos caminantes y prenden los bosques o las orillas de la carretera.
- También lo informado por la comunidad es que la quema de bosque al lado de vía es provocada por personas ajenas o caminantes.
- De igual forma, se pudo comprobar que los llenos que hicieron tiempo atrás no tienen las adecuaciones mínimas del terreno, no se hicieron las conducciones de aguas lluvias, ni se respetaron los retiros a las vías y a la fuente de agua denominada el Charco.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

FECHA: 14.V.04

Jul 12 12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Cornare

Tel: 520-11-70

Regionales: 520-11-70 Valles de los Ríos Negro y Nare



SC 1544-1

SA 158-1

GP 056-1

- Se pudo observar la afectación que hay con el recurso hídrico, ya que los escombros, basuras y otros materiales que no se degradan, con aguas lluvias son arrastrados hasta la fuente hídrica.
- Lo manifestado por la comunidad es que en la zona no hay un sitio adecuado para depositar los escombros y tierra provocados por los derrumbes”.

CONCLUSIONES:

- *“Se observó en la zona, el depósito de escombros, basuras y tierra, que pueden ser llevadas del centro recreativo de Confiar o de otras partes de la Vereda La Veta.*
- *La tala y quema de bosque que se observa a la orilla de la autopista se puede evidenciar que la quema fue provocada.*
- *Por la apertura de la vía terciaria no se tuvieron en cuenta los lineamientos, y la adecuación de obras en la vía para la conducción de las aguas lluvias.*
- *Los escombros, basuras y tierras depositadas en el sector son arrastradas por las aguas lluvias y se contaminan las fuentes hídricas del sector.*
- *El municipio de Cocorná no cuenta con un sitio autorizado para la disposición final de escombros o residuos provenientes de la construcción y tierras en la actualidad, no se ha presentado por parte del municipio una propuesta técnica para la adecuación de la escombrera municipal”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, inciso 12: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”;*

Que de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques, realizar **VISITA TÉCNICA**, al predio ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná. Con el fin de:

1. Verificar el acatamiento a la Resolución con radicado 134-0034 del 01 de marzo de 2018.
2. Verificar las condiciones Ambientales del lugar.
3. Establecer de manera clara las actividades de tala y quema, informadas mediante la queja con radicado SCQ-134-0795 del 17 de julio de 2018.
4. Establecer si existe algún tipo de intervención con el material inerte a la fuente hídrica denominada "el charco" que discurre por el predio.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El grupo técnico de la Regional Bosques deberá comunicarse con el señor Pascual Alzate Castaño, con el fin de coordinar el día y la hora de realización de la visita.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las siguientes personas, haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

➤ **PASCUAL ALZATE CASTAÑO.**

ARTICULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ.
Director Regional Bosques

Expediente: 05.197.03.29725

Proyectó: Stefanny P

Proceso: Queja Ambiental

Fecha: 27/08/2018

Funcionario Próxima actuación: Claudia Andrea Gómez

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

31/07/2017

Jul 12 12

Corporación Autónoma Regional de los Bosques

Carrera 29 No. 100-100

Tel: 520 11 70 - 54

Regionales: 520-11 -70 Vallas de San Luis

